



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 712 de 2018 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se ordena el decomiso definitivo de especímenes incautados".

Personas a notificar: BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, por caza, movilización y comercialización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 712 del 21 de septiembre de 2018 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se ordena el decomiso definitivo de especímenes incautados".

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 712 del 21 de septiembre de 2018 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se ordena el decomiso definitivo de especímenes incautados", debido a que los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, residen en el Cabildo Indígena ubicado en el área rural del municipio de Argelia Valle, el servicio de correo certificado no opera en área rural, razón por la cual se solicitó al Dr. JAIME ALBERTO CHALARCA en calidad de alcalde Municipal de ese municipio la entrega de la citación a los mencionados, pero la respuesta de la alcaldía fue que no era posible la entrega de dichas citaciones, debido a lo anterior se procederá a notificar a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 712 del 21 de septiembre de 2018 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se ordena el decomiso definitivo de especímenes incautados", se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del diez (10) de enero de 2019, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves dieciséis (16) de enero de 2019 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0782-039-003-005-2017

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 1 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58): la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 2 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio remitido No. 0007 / ESTPO8 – SUBPO 8-1 29.58 del 8 de enero de 2017 y actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0089221 y 0089222, de fecha 9 de enero de 2017 radicados con No. 20902017 en CVC DAR BRUT, el comandante de la patrulla de vigilancia de la Policía Nacional del corregimiento de San Francisco, del municipio de Toro, deja a disposición de la Dirección Regional Ambiental BRUT de la CVC en la Unión, cuatro (4) iguanas (*Iguana iguana*) las cuales se encuentran muertas, y fueron incautado en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, procedimiento realizado a los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia.

Que el mediante concepto técnico del 9 de enero de 2017, profesional especializado de la CVC DAR BRUT da especificaciones sobre comportamiento, hábitat, alimentación y reproducción del espécimen incautado consistente cuatro (4) iguanas (*Iguana iguana*) muertas; concluyendo que no es una especie en vía de extinción según Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, pero que la actividad realizada, los presuntos infractores violan lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante acta de defunción del 9 de enero de 2017, se deja constancia de la disposición final de los especímenes, los cuales fueron enterrados en un área para dentro de las instalaciones de la CVC DAR BRUT, como lo disponen los protocolos de manejo de fauna silvestre emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Comprometidos con la vida

25



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 3 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

Que el 1 de febrero de 2017 por medio de Resolución 0780 No. 064 de 2017 “*POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR*”, dispone:

“ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en contra de los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153/09 de Argelia Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia - Valle de! Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO del siguiente espécimen muerto de la fauna silvestre: cuatro (4) Iguanas, mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

(...) ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia Valle del Cauca y ELIES JULIÁN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1112,129.728 de Argelia - Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Caza, movilización y comercialización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. (...)”

Que el día 21 de febrero de 2017, se comunica la Resolución 0780 No. 064 de 2017 a la procuradora judicial, ambiental y agraria del Valle.

Que mediante oficio 0780-20902017 del 6 de febrero de 2018, se comunicó la Resolución 0780 No. 064 de 2017 a los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia y se citaron a las oficinas de la CVC DAR BRUT para ser notificados de la anterior resolución.

Que por medio de constancia de notificación por aviso del 23 de marzo de 2018, se le comunica a los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia de la Resolución 0780 No. 320 de 2016 dejando copia íntegra de esta mediante oficio 0780-20902017 del 27 de marzo de 2018.

Que mediante constancias de notificación personal del 9 de abril de 2018, los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia, se notifican de la Resolución 0780 No. 320 de 2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 4 de 10

(21 de septiembre de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”

Que mediante certificado del resguardo indígena Vania Chami radicado con No. 299012018 el 16 de abril de 2018, el presunto infractor presenta descargos, donde expresa lo siguiente:

“Resguardo Vania Chami siendo 5:00 pm del día 7 de enero de 2017 se reunió la comunidad en general en donde el medico tradicional el señor Wilmar cano (jaibana) manifiesta a la comunidad el requerimiento de hacer una armonización territorial de acuerdo a nuestros usos y costumbres, por motivos de espiritualidad y enfermedades que en esos momentos estaba surgiendo la comunidad por lo tanto el jaibana para hacer su trabajo de armonización requiere de muchas cosas típicas culturales tales como caldo de pescado, caldo de cangrejo, caldo de iguana, dulce de isidra y plantas medicinales. En donde las iguanas no se encuentran en esta zona la consejería local y el medico tradicional delega a estos dos guardias indígenas al señor brayan estiben vaquiassa alvarez y el señor eries Julian vaquiassa Alvarez para que consiguieran la cantidad de 4 iguanas para llevar a cabo esta armonización en dicha comunidad el día 9 de enero de 2017 en horas de la noche con fin de garantizar la salud y las supervivencia de los miembros de la comunidad”

Mediante Auto de Cierre de Investigación del 3 de mayo 2018, la Directora Territorial DAR BRUT ordenó el cierre de la investigación que se adelanta en contra de los señores Brayan Estiven Baquiassa, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiassa, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia y solicita al coordinador de la UGC RUT - Pescador que emita respectivo concepto técnico de calificación de la falta, para resolver el proceso sancionatorio adelantado.

Que el día 16 de agosto de 2018 se expidió concepto técnico de calificación de falta por parte del coordinador de Unidad de Gestión de Cuencas RUT PESCADOR.

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Caza, movilización y comercialización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; Artículos 248, 250 y 251. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.2.1.1, Artículo 2.2.1.2.1.6, Artículo 2.2.1.2.2.2, Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.4.3 (Artículos que corresponden al Decreto 1608 de 1978), Artículo 2.2.1.2.25.2 y Artículo 2.2.1.2.25.3.

DESCRIPCION DEL IMPACTO AMBIENTAL

El hecho de cazar animales pertenecientes a la vida silvestre implica una afectación ambiental directa al estado, ya que estas especies son patrimonio único del estado colombiano, a nivel de los especímenes causados se contempla el daño físico generado a

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 5 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

estos para ser cazados. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenezcan.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

**ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS
AL PROCESO.**

Según certificado del resguardo indígena Vania Chami radicado con No. 299012018 en el cual se defiende a los señores Brayán Estiven Baquiáza y Eries Julian Baquiáza, por pertenecer a la comunidad indígena Emberá Chami, se puede concluir lo siguiente:

Si bien es cierto que las comunidades indígenas cuentan con su propia normatividad para desarrollar actividades de caza en el territorio de su jurisprudencia, la caza de las especies de fauna incautadas preventivamente tuvo flagrancia en territorio donde la CVC DAR BRUT ejerce la normatividad ambiental, por lo tanto se deben asumir las normas impuestas en el territorio donde ocurrió la infracción y por tal razón se debe sancionar mediante los procedimientos establecido en la Ley 1333 de 2009. También se puede concluir que la caza de estos no se dio para comercializarse si no para consumo humano en actividades culturales de la comunidad indígena Emberá Chami.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 6 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Artículo 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”.

Decreto 1608 de Julio 31 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

“Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 7 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.1. Objeto. El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.

Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Artículo 2.2.1.2.2.2. Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 8 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente: 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que los señores Brayan Estiven Baquiaza y Eries Julian Baquiaza, realizaron actividades de caza de fauna silvestre consistente a la caza y transporte de cuatro (4) iguanas (Iguana iguana), sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Por otra parte, si bien es cierto que los señores Brayan Estiven Baquiaza y Eries Julian Baquiaza pertenecen a la comunidad indígena Embera Chami los cuales tienen permitido la caza de especies silvestres para su subsistencia dentro del territorio donde aplica su jurisprudencia, la flagrancia de la caza que motivo la incautación preventiva de los especímenes, ocurrió en territorio donde la CVC DAR BRUT ejerce la normatividad ambiental, por lo tanto se deben asumir las normas impuestas en el territorio donde ocurrió la infracción y por tal razón se debe sancionar mediante los procedimientos establecido en la Ley 1333 de 2009.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación del espécimen consistente a cuatro (4) iguanas (Iguana iguana), a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y ERIES JULIAN BAQUIAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia, el 9 de enero del 2017 en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, conforme al expediente Código 0782-039-003-005-2017, y dejada en custodia por parte de la CVC, se concluye lo siguiente:

Ordenar el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre consistente a cuatro (4) iguanas (Iguana iguana), decomisado preventivamente a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA y ERIES JULIAN BAQUIAZA, responsables de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978 y Decreto 1075 de 2015, por el aprovechamiento de fauna silvestre sin los permisos correspondientes expedidos por CVC. Especímenes que ya tuvieron una adecuada

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 9 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

disposición final según acta de defunción del 9 de enero de 2016 (folio 16 de este expediente)”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 064 del 1 de febrero de 2017 por la cual se legalizó el decomiso preventivo de los siguientes especímenes muertos de la fauna silvestre: cuatro (4) iguanas decomisadas mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsables del cargo imputado a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de cuatro (4) iguanas decomisadas mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el decomiso definitivo de cuatro (4) iguanas decomisadas mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

PARAGRAFO: teniendo en cuenta que los cuatro especímenes correspondientes a la especie iguana, llegan muertos a las instalaciones de la DAR BRUT el día 9 de enero de 2017, los cuales fueron traídos por la patrulla de vigilancia de la Subestación de Policía del Corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Valle del Cauca; se expide acta de defunción de fecha 9 de enero de 2017, posteriormente se realiza el entierro de los especímenes incautados en un área para disposición final dentro de las instalaciones de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018

Página 10 de 10

(21 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL
DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMENES INCAUTADOS”**

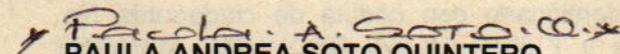
ARTICULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 21 días del mes de septiembre de 2018


PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero, Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el expediente 0782-039-003-005-2017

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04